

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA	LA HABANA, LUNES 10 DE JUNIO DE 2024	AÑO CXXII
Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/ —Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana		
Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576		
Número 51		Página 903

SUMARIO

MINISTERIOS.....	903
Ministerio de la Agricultura.....	903
Resolución 161/2024 (GOC-2024-344-O51).....	903
Ministerio de Finanzas y Precios.....	905
Resolución 110/2024 (GOC-2024-345-O51).....	905

MINISTERIOS

AGRICULTURA

GOC-2024-344-O51

RESOLUCIÓN 161/2024

POR CUANTO: El Decreto-Ley 287, “De la Extinción del Ministerio del Azúcar”, emitido por el Consejo de Estado en fecha 28 de octubre de 2011, regula entre las funciones y atribuciones que confiere al Ministerio de la Agricultura mediante su Disposición Especial Primera, específicamente en su inciso b), la facultad de aplicar y controlar la política de utilización de los recursos fitogenéticos y de semilla de la caña en el marco de la estrategia nacional para la protección y uso equitativo y sostenible de la biodiversidad, en coordinación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y demás organismos competentes.

POR CUANTO: La Resolución 616 emitida por el otrora Ministerio de la Agricultura en fecha 1ro. de diciembre de 2014, regula la actividad en materia de variedades y semillas de caña de azúcar y, en tal sentido, establece el porcentaje que como límite máximo se dedicará a la explotación de una variedad, en todas las unidades productoras cañeras, como medida preventiva para preservar la resistencia horizontal a las principales enfermedades y plagas, mantener un equilibrio a favor de la resistencia de campo de estas y realizar la ubicación de las variedades de caña de azúcar sobre la base de la política varietal aprobada para el año en curso; además determina los responsables para el chequeo y control de lo regulado al efecto.

POR CUANTO: Producto de los cambios estructurales y funcionales que han tenido lugar en el sector azucarero, y en aras de lograr una correcta ubicación y adecuado manejo de las variedades comerciales atendiendo a sus propiedades agroindustriales y la tolerancia a las principales plagas que afectan al cultivo, así como contribuir a organizar el programa de producción de semillas de las diferentes categorías, resulta necesario modificar el límite máximo de explotación de la variedad de la caña de azúcar.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en virtud del Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Modificar la Resolución 616 emitida por el ministro de la Agricultura, en fecha 1ro. de diciembre de 2014 en aras de obtener una debida ubicación y adecuado manejo de las variedades comerciales atendiendo a sus propiedades agroindustriales y la tolerancia a las principales plagas que afectan al cultivo, y contribuir a organizar el programa de producción de semillas de las diferentes categorías.

SEGUNDO: Modificar el resuelvo Segundo, el resuelvo Decimocuarto y el resuelvo Decimoquinto, de la referida Resolución 616, los que quedan redactados de la forma siguiente:

“RESUELVO SEGUNDO: Establecer, a nivel de Empresa Agroindustrial Azucarera, en lo adelante EAA, hasta el veinticinco por ciento (25 %) del área como límite máximo de explotación de una variedad, que cumpla los requisitos de ser de alto contenido azucarero y resistentes o tolerantes a las principales plagas del cultivo y, a nivel de base productiva podrá exceder ese porcentaje hasta el treinta y cinco por ciento (35 %), en función de la conformación territorial y sus factores limitantes, como medida preventiva para preservar la resistencia horizontal a las principales enfermedades y plagas, mantener un equilibrio a favor de la resistencia de campo de estas y realizar la ubicación de las variedades de caña de azúcar sobre la base de la política varietal aprobada para el año en curso.

RESUELVO DECIMOCUARTO: El director de Caña, el jefe del Grupo de Producción de Caña, el director general del Instituto de Investigaciones de la Caña de Azúcar, los directores generales de las empresas agroindustriales azucareras, y los jefes de base productiva que mantienen vínculos contractuales con las empresas azucareras del Grupo Azucarero, son los responsables de implementar, aplicar y consolidar lo que por esta Resolución se determine.

RESUELVO DECIMOQUINTO: Responsabilizar al director de Semillas y Recursos Fitogenéticos del Ministerio de la Agricultura con el chequeo y control de la presente norma jurídica”.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de resoluciones de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Agricultura.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 15 días del mes de abril de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Rodolfo Gonzalo Rodríguez Expósito
Ministro a.i.

FINANZAS Y PRECIOS**GOC-2024-345-O51****RESOLUCIÓN 110/2024**

POR CUANTO: El Decreto 24, “Facultades para la Aprobación de Precios y Tarifas”, de 25 de noviembre de 2020, establece la nomenclatura de productos y servicios cuyos precios y tarifas en pesos cubanos, se fijan y modifican por el Consejo de Ministros y faculta al ministro de Finanzas y Precios o en quien este delegue, a aprobar y modificar los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único.

POR CUANTO: La Resolución 60, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, de 5 de abril de 2021, establece las tarifas para los servicios de acarreo y enfriamiento de la leche fresca.

POR CUANTO: Resulta necesario actualizar las citadas tarifas de acarreo y enfriamiento de la leche fresca, lo que conlleva a derogar la Resolución 60 de 2021.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Establecer la tarifa de acarreo de la leche fresca, desde el productor hasta el punto convenido, según se relaciona a continuación:

- Desde uno hasta 4 kilómetros, un peso cubano (1,00 CUP) por litro.
- Más de 4 y hasta 8 kilómetros, un peso cubano con cincuenta centavos (1,50 CUP) por litro.
- Más de 8 kilómetros, dos pesos cubanos (2,00 CUP) por litro.

En los casos que se requiera pueden aplicarse tarifas superiores para los recorridos por acuerdo entre el productor, el acarreador y la forma productiva, sin exceder el financiamiento asignado por el Presupuesto; los pagos que lo sobrepasen se asumen por la industria o el comercio, para el caso de las entregas directas.

SEGUNDO: Fijar la tarifa máxima en un peso cubano (1,00 CUP) por litro, por enfriamiento de la leche fresca, que pagan las empresas de la industria alimentaria a las formas productivas que administran el tanque colector de la leche.

Igual tarifa se paga por las empresas de comercio, cuando por necesidad de la distribución, se destine a las entregas directas leche fría de los tanques colectores.

La empresa pacta con la forma productiva el pago por este servicio cuando se exceda de lo dispuesto en el presente Apartado, según corresponda.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, y se aplica a las operaciones realizadas a partir del 1ro. de marzo de 2024.

SEGUNDA: Derogar la Resolución 60, dictada por la ministra de Finanzas y Precios, de 5 de abril de 2021.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, el primer día del mes de abril de 2024.

Vladimir Regueiro Ale
Ministro